



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Prendario Acumulado a Asunto Coactivo Singular N° 2019-00786-00.

La empresa implorante, por conducto de la sociedad que funge como su mandataria judicial, solicita que se disponga la designación de un perito para que justiprecie el rodante aquí comprometido.

Sobre el particular, ha de manifestarse que **es inviable acceder al pedimento entablado**, en vista de que la actuación pendiente, es decir, la concerniente a proporcionar la estimación del vehículo gravado en el actual asunto, es de la esfera exclusiva de la parte implorante, máxime cuando, mediante auto adiado a 14 de junio hogaño, se dispuso corregir las falencias enrostradas en punto a la valuación comercial allegada al plenario, es decir que, se cuenta con los mecanismos o alternativas para lograr aquel cometido; medios a los que incumbe acudir a dicho extremo de la litis, sin que sea factible trasladar la aducida carga a la Célula Judicial.

Esto, sin pasarse por alto, que el invocado nombramiento de un especialista, conforme a la disposición traída a colación, se atiende en los eventos en que la Judicatura tiene que consultar a determinado profesional o institución, sin que éste sea el caso, en tanto que, se insiste, en dicho contexto concierne solamente a la agremiación proponente adelantar los actos de rigor, encaminados a lograr, a futuro, la subasta de un bien gravado; componente que es de su puntual interés y, por ende, se halla sujeto a sus diligentes gestiones.

En definitiva, el organismo postulante deberá desarrollar las actividades que le atañen, en aras de establecer con claridad el importe del haber, que aquí se halla afectado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827cdf4cc9d8725f7e758e32874fb09041de63291cdb1f3542f63c6cd6703e3c**

Documento generado en 08/09/2023 02:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>